



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona al Título Décimo Sexto del Libro Segundo, el Capítulo VIII Bis que contiene el artículo 365 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 35, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 14 de noviembre de 2025, la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona al Título Décimo Sexto del Libro Segundo, el Capítulo VIII Bis que contiene el artículo 365 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos Primera, mediante los oficios HCE/PMD/2A/AT-493 y HCE/PMD/2A/AT-494, recayéndole a la misma el número de expediente 66-915, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa materia de análisis tiene por objeto tipificar y sancionar el delito de abandono injustificado de mujer embarazada, cuando este sea cometido por quien, teniendo conocimiento del embarazo y contando con los medios materiales para brindar apoyo, decide conscientemente desvincularse y dejar en estado de vulnerabilidad a la mujer a la que ha embarazado, provocando afectaciones a su salud, integridad, y bienestar, así como poniendo en riesgo la vida del producto concebido.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

“El abandono de mujeres embarazadas por parte de quienes tienen una responsabilidad directa en su situación, no es una excepción sino una realidad frecuente en nuestra sociedad. Una realidad que, al no estar reconocida como delito, se invisibiliza, se normaliza y se perpetúa, dejando a muchas mujeres en completa indefensión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el imaginario social, la responsabilidad de enfrentar un embarazo no planeado, o incluso uno planeado, pero luego desestimado por el varón, recae exclusivamente en la mujer. Una vez que la noticia del embarazo se conoce, muchos hombres eligen desaparecer del proceso, desvincularse económica y emocionalmente, y abandonar a la mujer sin el más mínimo sentido de corresponsabilidad.

Esta práctica no solo refleja una profunda desigualdad de género, sino que reproduce patrones de violencia, negligencia y abuso que afectan el desarrollo físico y emocional de la mujer embarazada, e incluso pueden poner en peligro su vida y la del producto de la concepción.

Se trata, sin lugar a dudas, de una forma de violencia patriarcal y estructural, que debe ser enfrentada y sancionada con el mismo rigor que otras formas de violencia de género.

Hasta hoy, el marco legal estatal ha sido insuficiente para responder a esta problemática. Si bien existen mecanismos judiciales civiles para exigir pensión alimenticia durante el periodo de gestación, no existe actualmente una figura penal que sancione el abandono previo al parto, dejando a la mujer a la deriva, en una situación de descubierto penal.

Este vacío legal permite que los agresores actúen con total impunidad, pese a que su omisión puede derivar en consecuencias graves como complicaciones médicas, pobreza extrema, estrés emocional y hasta muerte materna o fetal. No legislar al respecto equivale a mirar hacia otro lado mientras se violan los derechos humanos de las mujeres gestantes.

Resulta necesario que el Estado se anticipe y prevenga el daño desde el momento en que la mujer se encuentra en situación de vulnerabilidad por su embarazo, especialmente si carece de apoyo familiar o redes de protección social.

Tipificar el abandono injustificado de mujeres embarazadas tiene un alto impacto social y político. Envía un mensaje claro a la sociedad: la paternidad implica obligaciones legales desde el momento en que se tiene conocimiento del embarazo. Dejar de acompañar a una mujer embarazada en condiciones de vulnerabilidad ya no será una conducta socialmente tolerada ni jurídicamente permitida.

Esta iniciativa contribuye a una cultura de corresponsabilidad, donde los hombres no pueden desentenderse de su papel durante el proceso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

gestacional. Se promueve así un modelo de familia más justo, una sociedad más empática, y un sistema jurídico que actúa de forma preventiva en la protección de la salud de las mujeres y de la infancia.

Además, la norma propuesta no sanciona a quienes están imposibilitados de apoyar, sino a quienes, teniendo los medios, eligen abandonar, lo que la hace una medida razonable, proporcional y profundamente ética.

Legislar a favor de las mujeres no es una consigna ideológica: es una obligación constitucional. y moral del Estado. La igualdad sustantiva, la no discriminación, la protección de los derechos humanos y la erradicación de la violencia de género son principios rectores del marco jurídico mexicano.

Las mujeres embarazadas, en particular, representan un sector especialmente vulnerable, y no solo por razones biológicas o de salud, sino por el peso de una cultura que ha depositado sobre ellas la carga completa de la maternidad.

Al no tener redes de apoyo, muchas mujeres se ven obligadas a continuar sus estudios o sus trabajos en condiciones adversas, a buscar atención médica sin respaldo económico, a enfrentar partos sin compañía y a cuidar de un recién nacido sin recursos. Esta precariedad se agrava si el abandono ocurre por parte de quien tenía la obligación moral y legal de acompañarlas.

En este sentido, seguir legislando con perspectiva de género significa visibilizar realidades que han sido negadas por siglos, corregir desigualdades estructurales y ofrecer marcos jurídicos que reconozcan las necesidades y derechos específicos de las mujeres.

El Estado de Guerrero fue pionero en la legislación de esta figura delictiva, al reformar su Código Penal para incluir el delito de abandono de mujer embarazada, reconociendo como punible el hecho de dejar a una mujer en situación de vulnerabilidad durante el embarazo, pese a tener medios para apoyarla.

Esta legislación fue impugnada mediante acción de inconstitucionalidad por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió su validez constitucional, reconociendo que la norma no violaba derechos humanos ni discriminaba, sino que establecía una protección diferenciada con enfoque de género, basada en la situación real de desventaja en que muchas mujeres se encuentran durante la gestación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con esta resolución, la Corte avaló la constitucionalidad del tipo penal, abriendo así la puerta para que otras entidades federativas sigan el mismo camino legislativo. Y Tamaulipas, en su compromiso con los derechos de las mujeres y la justicia social, no puede quedarse atrás.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

El asunto que nos ocupa tiene como finalidad fortalecer el marco penal del Estado, incorporando como delito el abandono de mujer embarazada, a efecto de sancionar a quien, teniendo los medios para su subsistencia, abandone a una mujer que sabe que ha embarazado, si esta carece de los recursos para atender su alimentación, habitación y salud.

Esta propuesta se fundamenta desde el plano constitucional y convencional con relación a juzgar con perspectiva de género, ya que parte de la necesidad de proteger, de manera específica, el derecho con el que cuentan las personas en estado de gestación para recibir los cuidados necesarios que amerita dicha condición, sobre todo ante la violencia económica que se puede producir en ese contexto, como lo es el incumplimiento de los deberes de asistencia.

Bajo esa premisa, la iniciativa propone sancionar al responsable de tal conducta con una pena de 1 a 5 años de prisión y multa de 100 a 150 veces el Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, incrementando la pena hasta un tercio cuando, derivado del abandono, resulten lesiones o se ponga en riesgo la salud; y hasta la mitad de la pena correspondiente cuando, derivado del abandono o lesiones, se produzca la muerte de la persona gestante o del producto, respectivamente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, se coincide con la acción legislativa materia de análisis, ya que, tal y como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, resulta fundamental reforzar la protección del bienestar y la integridad física de las personas que se encuentren embarazadas y que son víctima de abandono por parte del progenitor de sus descendientes, tomando en consideración la especial vulnerabilidad que se ve aumentada por el propio estado de gestación.

Cabe señalar que, para el caso concreto, contamos con las opiniones favorables de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Poder Judicial de Tamaulipas, instituciones que estiman viable el proyecto de referencia, toda vez que la misma cumple con los estándares o parámetros constitucionales para su debida vigencia.

No obstante lo anterior, y a efecto de maximizar la protección penal bajo una perspectiva de género interseccional, tenemos a bien hacer algunos ajustes al proyecto que nos ocupa, haciendo referencia como sujeto pasivo del delito de abandono a las mujeres embarazadas y a las "*personas gestantes*", evitando así dejar vacíos legales en nuestra legislación en la materia, en sintonía con los lineamientos sobre lenguaje incluyente y no sexista de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por lo expuesto con antelación, tenemos a bien declarar la procedencia de la presente acción legislativa, con los ajustes antes mencionados, logrando contar con mayores condiciones normativas que promuevan una protección reforzada para las mujeres embarazadas y las personas gestantes en Tamaulipas, en consonancia con los objetivos 3 y 5 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, sobre Salud, Bienestar e Igualdad de Género.

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/resolucion/2025-04/Acc_Inc_2021_146_Demanda.pdf



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VIII BIS AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL LIBRO SEGUNDO; Y EL ARTÍCULO 365 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan el Capítulo VIII BIS al Título Décimo Sexto del Libro Segundo; y el artículo 365 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

...

CAPÍTULO VIII BIS

ABANDONO DE MUJER EMBARAZADA O PERSONA GESTANTE

ARTÍCULO 365 Bis.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión, y multa de ciento cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, a pesar de que este cuente a su disposición de recursos materiales para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

su subsistencia, abandone a una mujer o persona a la que sabe ha embarazado, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud.

Cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada, de la persona gestante o del producto concebido, la pena se incrementará hasta un tercio más en su mínimo y máximo.

Cuando derivado del abandono y debido a las lesiones se produjera la muerte de la mujer embarazada, de la persona gestante o del producto concebido, la pena se incrementará hasta en una mitad más en su mínimo y máximo.

T R A N S I T O R I O

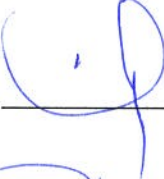
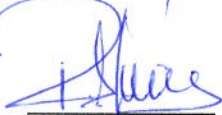
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA	 		
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMIREZ VOCAL	 		
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL	 		
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL	 		
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL	 		
DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	 		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL LIBRO SEGUNDO, EL CAPÍTULO VIII BIS QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 365 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL LIBRO SEGUNDO, EL CAPÍTULO VIII BIS QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 365 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.